



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor juez memorial proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, solicitando embargo de remanentes; y requerimiento a pagador.

Cartago Valle del Cauca, octubre 29 de 2023.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Pol. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**BRAYAN ZAPATA AGUIRRE**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Diciembre quince (15) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00181**-00

Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa "COOMUNIDAD"

Demandado: **M**auricio Gómez Barrera  
**E**vangelina Varela Palacio

Auto N°: 2852

La solicitud de embargo de remanentes contenida en el oficio N° 0847 del 18/10/23 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, resulta procedente (inciso 3 art. 466 del CGP).

Por secretaría librese comunicado al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, informando que **SURTE EFECTO** la medida solicitada para el proceso radicado en dicha instancia al N° **2023-0205**.

Ahora bien, en relación a la solicitud enviada el 06/10/23, por la parte demandante, se requiere al pagador COLPENSIONES, para que, dentro de los ocho días siguientes a la notificación esta providencia, rinda información, sobre la medida de embargo que fue notificada 16/06/23. (Par. 2º art 593 C.G.P.), indicando porque no acató la orden de embargo del salario que percibe el demandado, medida comunicada mediante oficio 768 de 07/06/23. Librese por secretaría la comunicación pertinente, bajo las advertencias legales, en cuanto responderá por los valores no descontados (art. 593-9 inciso 2 del C.G.P.).

**Notifíquese,**

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)<sup>1</sup>

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**

**Juez**

BRY

<sup>1</sup> ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)